

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

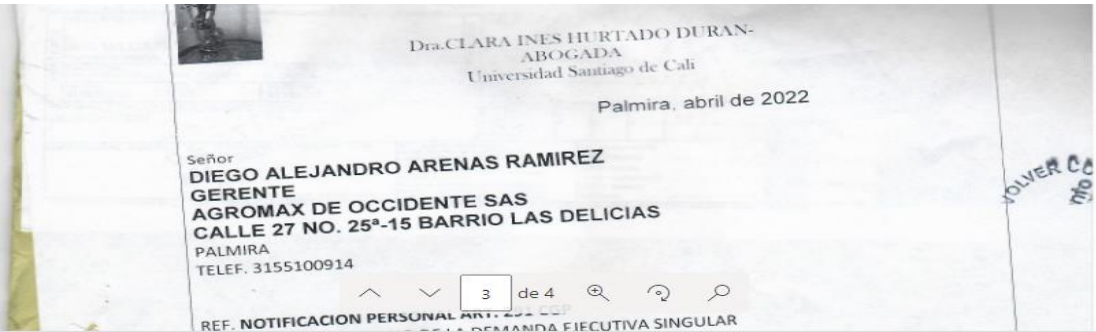
HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1129
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Concentrados Elite S.A.S
Demandado: Agromax de Occidente S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00162-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo activo solicitando el emplazamiento para el demandado, por cuanto remitió la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P, y aporta de la empresa Pronto Envíos, la constancia de devolución con la causal “desconocido”.

Revisado el presente asunto se establece que conforme a la constancia allegada por la mandataria judicial se establece un número telefónico.



Así mismo se establece en el escrito de demanda que se encuentra citado el mismo número telefónico, y aparte de ello, también se encuentra consignado un correo electrónico que es el mismo que obra en el certificado de existencia y representación legal, y que la togada no ha acreditado la notificación a través del mismo, de conformidad con las disposiciones exigidas en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo que habrá de negarse tal pedimento, debiendo la memorialista agotar la notificación por medio electrónico a través del correo que consignó en el escrito de demanda y que reposa en el certificado de existencia y representación legal; y realizando las diligencias pertinentes para obtener información por medio del abonado telefónico que también reposa en el escrito de demanda.

La parte demandada, empresa AGROMAX DE OCCIDENTE sas.
domicilio en la calle 51ª #31ª -63 urbanización departamental -Palmira.,
teléfono no.315 5100914 y con el correo electrónico
agromaxdeoccidente@hotmail.com la cual se encuentra
representada por el señor DIEGO ALEJANDRO ARENAS RAMIREZ
C.C.14'704.302 Gerente general, tal como aparece en su certificado de
registro mercantil expedido por la cámara de comercio de Palmira y en el
rut.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento para el demandado **AGROMAX DE OCCIDENTE S.A.S**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante agotar la notificación por medio electrónico a través del correo que consignó en el escrito de demanda, y que reposa en el certificado de existencia y representación legal; y realizar las diligencias pertinentes para obtener información por medio del abonado telefónico que también reposa en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed926f1dfe4086c9d09ee77cd50a271197af2dcb86ddf80b9ff64ff30367ea64**

Documento generado en 23/05/2022 11:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>